

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entente hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre . . .	11 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin brevedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. («Gaceta» 9 Junio 1920)

### Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2 291

#### ESTADISTICA DE VACUNACION (Modelo núm. 1)

Encarezco nuevamente a los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia que al final se relacionan me remitan a la brevedad posible, en imprenta del modelo número 1, la estadística de vacunación de cada uno de los semestres del año 1919, que en la misma forma se expresan, a fin de que me sea factible confeccionar regularmente un resumen de la precitada estadística de vacunación de toda la provincia, para remitirle al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad.

Córdoba 9 de Junio de 1920. El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

#### RELACION QUE SE CITA

Señores Alcaldes que no han remitido la estadística del semestre segundo.

- Alearacejos
- Belalcázar
- Bujalance
- Cabra
- Carpio (El)
- Espejo
- Fuente la Lancha.
- Fuente Tójar
- Guadalcazar
- Guijo
- Lucena
- Monturque
- Palma del Rio
- Pedro Abad
- Posadas
- Torrecampo
- Victoria (La)

Señores Alcaldes que no han remitido la estadística de cada uno de los semestres primero y segundo.

- Adamuz
- Aguilar
- Almedinilla
- Almodóvar del Rio
- Añora
- Belmez
- Benamejí
- Blázquez
- Cañete de las Torres
- Carcabuey
- Carlota (La)
- Castro del Rio
- Conquista
- Doña Mencía

- Encinas Reales
- Espiel
- Fernán-Núñez
- Fuente Obejuna
- Fuente Palmera
- Granjuela (La)
- Hornachuelos
- Iznájar
- Luque
- Montalbán de Córdoba
- Moriles
- Nueva Carteya
- Obejo
- Palenciana
- Pedroche
- Peñarroya
- Pozoblanco
- Priego de Córdoba
- Pueblonuevo del Terrible
- Puente Genil
- Rambla (La)
- Rute
- San Sebastián de los Ballesteros
- Santaella
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- Valsequillo
- Villa del Rio
- Villafranca de Córdoba
- Villaharta
- Villanueva de Córdoba
- Villanueva del Duque
- Villanueva del Rey
- Villaralto
- Villaviciosa de Córdoba
- Viso (El)

### JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.268

Número del expediente 8.307

Don Luis Espina y Cepo. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber Que por don José C. Ortiz, en nombre de don Luis de Amezaga, vecino de Córdoba el primero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Mayo de 1920, solicitando se le concedan 2ª pertenencias de la mina denominada "María", de mineral hierro, sita en el término de Pedroche y paraje llamado La Lastra, en la dehesa del Bramadero, lindante por Este, Sur y Oeste con referida dehesa, que es de los bienes propios del Ayuntamiento de Pedroche y coincidiendo por Norte con la concesión minera San Luis, número 7511; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Mayo de 1920, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de referida mina San Luis, número 7511, donde se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Sur se medirán 700 metros y se pondrá la 2.ª; de ésta al Este 400 y 3.ª; de ésta al Norte 700 y 4.ª, y de ésta al Oeste 400, llegando a la 1.ª y punto de partida, cerrando así

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Córdoba.-Estado de cancelaciones

El Sr. Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Núm. 2.059

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
7404	Chiquita	Dehesa del Riquillo bajo	Obejo	Sdad. Córdoba Copper C.	Falta de terreno franco	7 de Mayo de 1920
8048	Los Panaderos	Dehesa de Fuente blanca	Belmez	D. Fernando Ruiz Nogales	La misma	La misma
7662	Santa Cecilia 6ª	Nava-Obejo	Espiel	Mr René de Andrimont	La misma	La misma
7768	La Buena Estrella	Dehesa de la Plata	Posadas	D. Juan Martínez Ortega	La misma	La misma
7601	Joffre	Dehesa de la Adelfilla	Hornachuelos	D.ª Orosia Barrera	La misma	La misma

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consignatarios para su conocimiento y efectos.

Córdoba 21 de Mayo de 1920. - El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

el perimetro de las 28 pertenencias, relacionadas en el Norte verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### Ministerio de Instrucción Pública

#### BELLAS ARTES REAL ORDEN (Continuación)

#### CAPITULO IV

De los trabajos de las Juntas municipales, comisiones ejecutivas y sus Agentes.

Artículo 28. Cada Comisión ejecutiva, en la sesión que se constituya, procederá al estudio detenido de su correspondiente término municipal con el fin de determinar:

a) Las entidades de población, definidas en el artículo 1.º de esta Instrucción, existentes en el término municipal, nombre, clase y demarcación de cada una y su distancia a la capital del Ayuntamiento, teniendo muy presente al efecto lo señalado en los artículos 1.º al 4.º y párrafo tercero del artículo 17 de la misma Instrucción, y consultando además los Nomencladores oficiales del Ayuntamiento, publicados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

b) La parte aproximada de superficie del término municipal que abarca cada uno de los cuadrantes formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste que se cruzan en la Casa-Ayuntamiento, con el fin de conocer los edificios y albergues aislados existentes en dichos cuadrantes.

c) La demarcación, tanto del casco del Ayuntamiento, como de la parte diseminada, que puede asignarse a cada Agente, para que en un plazo de seis días, como máximo, pueda recorrerla, tomando los datos que se detallan en las hojas auxiliares, modelos A y E; que se acompañan.

Terminado dicho estudio, y como consecuencia del mismo, las Comisiones ejecutivas propondrán a los Alcaldes que procedan sin demora al nombramiento de los Agentes que, con aptitud para la ejecución de los trabajos, sean necesarios.

Una vez designados los Agentes e instruidos convenientemente por las correspondientes Comisiones ejecutivas, dichos Agentes procederán, sin pérdida de momento, a llenar las hojas auxiliares A, B, cuidando de que cada edificio o albergue ocupe una línea de la hoja, en la cual, en presencia del mismo edificio, se irán consignando cada uno de los datos que se expresan en las respectivas casillas; consultando al efecto los artículos 5.º al 9.º, que marcan lo que se entiende por edificio y por albergue, y lo referente a pisos de los edificios, viviendas, familias y habitabilidad, y el artículo 17, por lo que hace mención a distancias de las entidades de población y de los edificios y albergues diseminados.

Se hará constar también en la casilla correspondiente si el edificio o albergue que se tiene delante es casa, iglesia, ermita, cuartel, museo, convento, etc., dato interesante como precedente para proyectar, como convenga, un Censo de edificios.

Las Comisiones ejecutivas examinarán las hojas auxiliares, las comprobarán con los antecedentes que obren en el Ayuntamiento referentes al último padrón y a la más reciente rotulación de calles y numeración de edificios, prescrita por las Ordenanzas municipa-

les como también con las copias del Registro fiscal de edificios u otros documentos pertinentes que pudieran existir en la Secretaría del Municipio; rectificado sobre el terreno, si fuere preciso, los errores u omisiones que se hubiere observado.

Las hojas auxiliares, una vez examinadas y aprobadas, deberán ser autorizadas con la firma del Agente y con el V.º B.º de la Comisión ejecutiva, procediendo estas Comisiones, acto seguido, a resumir con su ejecución a las normas marcadas en el capítulo II, los datos que contengan tales hojas en los estados municipales impresos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y remitidos al efecto, por las Juntas provinciales a las Municipales correspondientes.

De dichos resúmenes municipales se harán dos ejemplares, los cuales, juntamente con las hojas auxiliares y una simple reseña en la que, sucintamente, se relaten los trabajos verificados por la Comisión ejecutiva, con las indicaciones que se estimen oportunas conducentes al mejoramiento del servicio de que se trata, se cometerán a la aprobación de la Junta municipal.

En el caso de que la Junta municipal acordara introducir modificaciones en el trabajo presentado por la Comisión, se hará constar en acta cuales sean estas, y dichas modificaciones se introducirán en los ejemplares de que antes se hace mérito. Los resúmenes, tal como sean aprobados por la Junta, serán sellados y autorizados por el Alcalde-Presidente y Secretario, en representación de la Junta, remitiéndose uno de ellos al Gobernador-Presidente de la Junta provincial, acompañado de todas las hojas auxiliares del Ayuntamiento que hayan servido para formarlos, la Memoria a que se alude en el párrafo anterior y una copia de la mencionada acta; estas últimas se enviará en el caso

de que la junta municipal no hubiere aprobado íntegramente el trabajo a la Comisión ejecutiva.

Los datos a que se contrae la presente estadística se referirán al "1.º de Mayo del corriente año"; y todos los trabajos que por virtud de esta Instrucción de la incumbencia de las Juntas provinciales deberán quedar terminados en el plazo improrrogable de "cuarenta días" en los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de derecho de voto oficial de 1910, y de "sesenta días" en los de 20.000 y más habitantes, a contar desde la fecha en que se constituyeron las Juntas municipales.

Estas Juntas contestará a los pedidos de reparos que, sobre los trabajos referidos de referencia, les dirijan las Juntas provinciales y, en su caso, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, practicando al efecto, en el terreno los reconocimientos que sean indispensables para rectificar los trabajos observados o para dar explicación satisfactoria a las observaciones de las Juntas provinciales o de la Dirección general, su caso.

#### CAPITULO V

De las obligaciones de las Juntas provinciales y sus comisiones ejecutivas.

Artículo 29. Las Juntas provinciales, en su nombre, las respectivas Comisiones ejecutivas, podrán disponer de los funcionarios, oficinas y medios materiales con que cuentan las Juntas provinciales dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico para todo cuanto se refiere a la formación de la estadística de que se trata.

Artículo 30. A medida que las Comisiones ejecutivas vayan recibiendo los documentos expresados en el artículo 28, enviados por las Juntas provinciales a los respectivos Gobernadores-Presidentes, las examinarán detenidamente

mente, comparándolos con los datos y documentos que, a este efecto, les proporcionarán detenidamente, comparándolos con los datos y documentos que, a este efecto, les proporcionarán los Jefes de Estadísticas y con los de los registros fiscales de edificios de los correspondientes Ayuntamientos pedidos a tal fin, el día 1.º de Junio próximo por los Gobernadores civiles a los Delegados de Hacienda; y, cuando el caso lo requiera, extenderá los oportunas pliegos de reparos que, por conducto del Gobernador-Presidente serán remitidos a los Alcaldes para que las respectivas Juntas municipales rectifiquen los datos o respondan de su exactitud en el improrrogable plazo de quince días.

(Concluirá.)

## AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR  
Núm. 2.215

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Enero, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Se dió lectura al acta de la anterior que fue aprobada y firmada.

Formación de listas de mayores contribuyentes que en número cuádruplo de los individuos que consta el Ayuntamiento tienen derecho a elegir compromisarios para las elecciones de Senadores que puedan tener lugar en el corriente año.

Y se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 2

No pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada y firmada.

Se aprobó el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el pasado mes de Diciembre.

Que la distribución e inversión de fondos durante el presente mes se haga con arreglo a lo que preceptua la ley.

Someter a estudio previo, el modo de eximir del pago de dos mensualidades al postor para el cobro del impuesto de puestos públicos en la plaza de abastos y ventas ambulantes en la vía pública y encargo de municipal, para el cobro del arbitrio de Pesas y medidas, y que la Corporación se encargue de gestionar medios de ingresos que respondan a las mensualidades antes expresadas a fin de conseguir que con ello no se perjudique los fondos municipales.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

No pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Se dió lectura al acta anterior que fué aprobada y firmada.

Se dió cuenta por el señor Presidente del nombramiento de Alcalde de Barrio del partido rural de la Granja de este término, hecho a favor del vecino de esta villa don Bonifacio García Ortiz.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16

No pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Leida el acta anterior fué aprobada y firmada.

Declarar excluidos de la Junta pericial a los individuos que constituyendo la mitad de la misma, proceda su nombramiento del año 1905, y que en reemplazo de la mitad de dichos individuos nombre el Ayuntamiento por su parte, tres peritos propietarios y dos suplentes, y que así mismo se remita a la Administración de Hacienda de esta provincia, los temas correspondientes para que esta haga el nombramiento de los cuatro peritos repartidores, y dos suplentes que le corresponde.

Que se comunique el nombramiento a los peritos y suplentes que la Corporación municipal ha designado haciendo lo propio respecto a los que la Administración elija tan pronto lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía; y transcurrido el plazo legal sin reclamaciones por parte de aquellos, o resueltas las que se formulen.

Proceder a la instalación de la Junta pericial con dichos peritos y los que continúan funcionando por cantes de la última renovación dando principio la misma o las operaciones preliminares del repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio, bajo la presidencia del señor Alcalde y vicepresidencia del Concejal don Mariano Gutiérrez Elamas, que acuerde designar en este acto el Ayuntamiento.

Nombrar representante en Córdoba de este Ayuntamiento, para todos cuantos asuntos, puedan relacionarse con el mismo en la distintas oficinas y centros, a doña Dolores Fernández, viuda de don Manuel Pojano, acuerdo que será comunicado al cuerpo de Intendencia militar, Jefatura Administrativa y demás centro oficiales en lo que ostente la ya repetida representación, así como a la interesada a los efectos que procedan.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión.

Sesión ordinaria del día 23

No pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

Supletoria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y firmada.

No hubo asunto de que tratar y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 30

No pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

El precedente extracto fué aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Febrero del año actual.

Iznajar 2 de Junio de 1920.—El Alcalde, Juan Osuna.—El Secretario, Felipe Rosales.

MONTEMAYOR

Núm. 2.293

Don Justo Moreno Luque, presidente de la Junta general del repartimiento de este término municipal.

Hago saber: Que ultimados ya por la Junta de mi presidencia los tres documentos o relaciones (parte personal, parte real y relación general) prevenido por el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y a los efectos del artículo 96 del mismo, que se inserta al pie de este edicto, con fecha de hoy y por término de quince días, que espiraran el 16 del actual, quedan expuestos a disposición del público, para que pueda examinarlos y formular las reclamaciones que crea oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento a las horas de oficina de la misma.

Y para que conste y su fijación en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, expido el presente en Montemayor a 1.º de Junio de 1920.—El Presidente, Justo Moreno.—El Secretario, Juan P. Carmona.

Artículo 96. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán expuestos al público por término que no bajará de quince días. Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Las reclamaciones podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto el reclamante como de cualquiera otra persona entidad comprendida en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.296

Don Andrés Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión pública celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, han sido elegidos por sorteo, los diez y ocho vocales que asociados a esta Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico, habiendo resultado elegidos en cada una de las secciones en que fueron divididas las clases contribuyentes, los individuos que a continuación se relacionan.

Sección primera

El Bonifacio Gómez Rodríguez.

Manuel Román Hidalgo

Juan Marmol Palma

José Doncel Pulido

Sección segunda

D. Francisco Bueno Mancilla

Juan Moreno Merino (mayor)

Sección tercera

D. José Bello Salido

José Millán Fernández

Juan Quintero Luque

Sección cuarta

D. Rafael Millán Fernández

Manuel Lert Montero

Sección quinta

D. Andrés Bello Reinoso

Fantiago Millán Cuenca

Bartolomé Elías Reinoso

Sección sexta

D. Fernando Luque Medina

Andrés Jurado Fernández

Pablo Elías Reinoso

Pedro Millán Carpio

Cuya elección además de notificarse particularmente a los interesados se hace público por medio del presente en cumplimiento a lo que dispone el artículo sesenta y ocho de la Ley Municipal, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Castro del Río 7 de Junio de 1920.—Andrés Criado.

SAN SEBASTIAN

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.294

Don Joaquín Costa Petidier, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador la matrícula del subsidio industrial de esta villa formado para el presente año económico de 1920-21 queda expuesto al público por espacio de ocho días a fin de que los individuos comprendidos en la misma puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

San Sebastián de los Ballesteros cuatro de Junio de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Joaquín Costa.—P. O. El Secretario, M. Márquez.

MORILES

Núm. 2.293

Don Álvarez Agraz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento general del arbitrio sobre guardería rural, establecido por la regla segunda del artículo 186 de la Ley Municipal, correspondiente al actual año económico, se efectuará en esta villa, en la oficina respectiva, durante el plazo de quince días.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Dado en Moriles a 23 de Mayo de 1920.—Alvaro Agraz.

PRIEGO

Núm. 2.289

Don Carlos Aguilera Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de primero del corriente, acordó se saque a subasta juntos y un solo acto el arrendamiento del arbitrio sobre el Matadero y Pescados y el impuesto sobre los carnos de habra por los años de 1920 a 21, 1921 a 22, 1922 a 23, 1923 a 24 y 1924 a 25.

La subasta se dará lugar en la Sala Capitular ante mi autoridad, Sindico del Ayuntamiento y Notario, al siguiente día hábil de los treinta que se cuentan desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la "Gaceta de Madrid", guardándose en ella las peticiones establecidas en la Instrucción de 4 de Enero de 1905.

El tipo de subasta es de veinte y cuatro mil pasetas cada año, o sea un total en los cinco de ciento veinte mil pasetas, verificándose la licitación por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se consigna al final, no siendo admisible la proposición que no cubra la cantidad menuda.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta incluirán dentro del pliego cerrado la cédula personal y recibo que acredite haber consignado en la Depósito municipal el cinco por ciento de una anualidad en concepto de depósito provisional.

A las doce y media del día en que se verifique la subasta terminará la admisión de pliegos procediéndose a la apertura por la Presidencia.

La fianza definitiva que debe a prestar el rematante consistirá en el diez por ciento de la cantidad que deba satisfacer por una anualidad, cuyo importe abonará en los plazos señalados en la condición doce del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, así como las tarifas de exacción para su examen por los interesados.

Los poderes, caso de presentarse serán bastanteados por el Letrado don Víctor Rubio Chavarri.

Publicado el acuerdo de intento de subasta, no se ha producido reclamación alguna durante el plazo señalado.

#### Modelo de proposición

D. . . . ., vecino de . . . . . habitante en la calle de . . . . . número . . . . ., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arrendamiento del sitio sobre el Matadero y Pescados y del impuesto sobre las cañas de hebra para los años económicos de mil novecientos veinte a veinte y uno, mil novecientos veinte y uno a veinte y dos, mil novecientos veinte y dos a veinte y tres, mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro y mil novecientos veinte y cuatro a veinte y cinco, ofrece por los mismos con sujeción a las citadas condiciones la cantidad de . . . . . en letras . . . . .

Fecha y firma.

Pliego 4 de Junio de 1929. — Carlos Aguilera

## Juzgados

POZOBLANCO  
Núm. 2.283

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una muía de seis años, de 1'45 de alzada, torda, y blanca en el dorso.

Mulo, dos años, 1'45 de alzada, tordo, lucero y crin descarnada.

Porra, un año, 1'36 alzada, negra, lucera, principio de raya de mulo y calzada y casco blanco mano izquierda.

Mula, catorce meses, 1'30 alzada, primera, pelos blancos entre ojos y cabeza recta.

Mulo un año, 1'29 alzada, castaño apardado, cabeza recta, beba negro, raya cruzada y acebrado de cuatro remos.

Mulo, un año, 1'37 alzada, tordillo, cabez pequeña, raya cruzada y acebrado de las cuatro.

Y una muía de quince meses, 1'36 alzada, negro, órbita, boza y axila claras algo bragada, llevando todas el hierro del Fénix Agrícola V-2 mulo izquierdo donde se hallan aseguradas cuyas señas tenían las seis plimieras en Junio anterior cuando fueron aseguradas, y la última en Septiembre de igual año, hurtada la noche del cinco al seis del actual, del sitio Naval-pozuelo, de éste término por propiedad de los vecinos de esta localidad, Aurelio y Juan Moreno Alcaide; y de ser habidas sean puestas a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así es acordado en su mario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a siete de Junio de mil novecientos veinte. — Manuel García de la Plaza. El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

#### POSADAS

Núm. 2.299

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado el día primero del mes actual, de la finca La Merced término de esta villa de la propiedad de don Carlos Ramos Medrano, de éstos vecinos y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 111 de 1920.

Dado en Posadas a seis de Junio de mil novecientos veinte. — Adolfo G. Caminero. — El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

#### Señas

Un mulo, capón de diez años, castaño, con un lunar negro en la parte externa de cada nalga, alzada 1'44 y con el hierro de compañía el Fénix Agrícola V-4.

#### AGUILAR

Núm. 2.285

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de la caballería que después se reseñará, propia de Rafael Navas Lzano, y hurtada la mañana de ayer, de los terrenos de la casilla Camarata, de este término, suponiéndose que el autor sea un gitano alto y joven, que durante aquel día, merodeó por aquellos lugares sin que des-

pués se le volviese a ver, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, éste, en la cárcel del partido.

Dado en Aguilar a siete de Junio de mil novecientos veinte. — Agustín Romero. — El Secretario, Timoteo Sánchez.

#### Señas de la caballería

Una yegua de diez y ocho años de edad, 1'45 de alzada, parda, castaña oscura lunares blancos en los costillares, tabicana, con la marca de la sociedad La Pevisión Agrícola, C-3, en anca izquierda, hierro particular en muslo izquierdo y H. en el derecho.

#### LUCENA

Núm. 2.292

Don Manuel Moreno Luque, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mismo ruego y encargo a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado, con poseedores ilegítimos, de un mulo, de tres años, castaño, en un cestillar dos rayas blancas.

Otro mulo, de tres años, negro, la misma marca, las cuales tienen el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda y en la derecha, otro confuso de una ganadería, de la pertenencia de Francisco Jiménez Henares, de estos vecinos, que desaparecieron como a las veinte horas del día primero del corriente de las inmediaciones del Molino de Navajas, de este término, donde estaban pastando.

Dado en Lucena a siete de Junio de mil novecientos veinte. Manuel Moreno. — El Secretario, Pedro Romero.

#### BAENA

Núm. 2.26

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de Cirilo de la Cruz Expósito (a) Chalacón, Manuel Aguilera Aguilera, conocido por Manuel Mora, Joaquín Moreno Montes y Eugenio Barba Moreno; vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual paradero; y habidos sean puestos en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por robo, bajo el número treinta y tres de mil novecientos veinte.

Dado en Baena a veinte de Mayo de mil novecientos veinte. Diego Egea. — El Secretario, José Santano.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.301

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Antonio Montero Mellado, se sigue expediente para acreditar e inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión en que

se halla, de una casa situada en la calle Boyeros, de esta villa sin título de gobierno, que linda por la derecha entrando, con otra de Antonio Moreno; izquierda, la de Julia Vázquez por el fondo, con corral de la de P. Ortiz; mide una superficie de sesenta y tres de fachada por diez y siete de fondo; consta de tres cuerpos, dos habitaciones, cocina, cuadra y corral; la finca adquirió hace más de diez años por compra que hizo a Vicente Esposito Gómez.

Y por providencia de hoy, he dado citar a María de los Angeles Tura y a Ramón, José, Joaquín, Manuel y María Dolores Muñoz Venturilla e hijos, respectivamente, don Manuel Muñoz Romero, a nombre del poseedor encuentra amil arada la finca, posesión se trata de acreditar, y actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado al fin de que a su debido tiempo convenga.

Dado en Fuente Obejuna a cuatro de Junio de mil novecientos veinte. — Salvador Márquez. — El Secretario, Manuel Pérez.

#### RUTE

Núm. 2.296

Don José Ruiz Delgado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial de la Nación; procedan a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado, con poseedores ilegítimos, de una yegua, castaña clara, lucera, de cuatro años, alza a 1'15 metros, con el hierro del Banco Agrícola Andaluz C. número 3 en el anca izquierda, rastra de rucha, del mismo pelo, de dos meses, propias de Rafael Ortega Sánchez, sustraídas en la noche del veinte y seis de Mayo último del sitio Arroyo Solerche, término de Iznája.

Dado en Rute a cuatro de Junio de mil novecientos veinte. José Ruiz Delgado. El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

#### SEVILLA

Núm. 2.280

En virtud de providencia dictada en este día, ante mí por el señor Juez de instrucción del Distrito del Salvador de esta capital, en el sumario que sigue por hurto contra Juan María Delgado, se llama por medio del presente a la perjudicada doña Trinidad López, vecina de Córdoba, calle Obrero, veinte y cuatro y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que aparece insertado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta ciudad de Córdoba, comparezca en los extrados del expresado Juzgado del Salvador, calle Almirante Apolonia (Palacio de justicia), para prestar declaración en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se parará el perjuicio a que se le diese lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba pongo el presente en Sevilla a cuatro de Junio de mil novecientos veinte. El Secretario, Licenciado Angel Baranco.